

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Minas de Navaleo, S. L.», se dedique a otras no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de mayo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Minas de Navaleo, S. L.», son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficios del carbón dentro de las concesiones de Hallazgo, La Fortuna, La Saturnina, Felicidad, Demasia a Felicidad, Angustias, Ampliación a Angustias, Chelo, Jovita, Lola, Demasia a Lola, Beneficiada, Isabel y Demasia a Angustias, todas ellas dentro del término municipal de Torre del Bierzo (León).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. L. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

24469 *ORDEN de 15 de julio de 1982 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 con indicación de las resoluciones.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Vega de Espinareda (León).—Recurso de alzada interpuesto por don José Ochoa González contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León de fecha 19 de febrero de 1981, denegatorio de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en el término municipal de Vega de Espinareda (León).

Se acordó estimar en parte el recurso en el sentido de que se retrotraiga el expediente de proyecto de edificación para vivienda y local en Vega de Espinareda, al trámite de aprobación o, en su caso, denegación por la Comisión Provincial de Urbanismo, la cual deberá fundamentar su acuerdo, única y exclusivamente en los requisitos exigidos por la vigente legislación.

2. Reocín (Santander).—Recurso de alzada interpuesto por don Vicente Saiz Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Reocín, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander de fecha 7 de abril de 1981, por el que se aprobó definitivamente el proyecto para la construcción e instalación de un depósito de explosivos en el Invernal de Vega del municipio de Reocín (Santander).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Reocín, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander de 7 de abril de 1981, por el que se aprobó definitivamente el proyecto de construcción e instalación de un depósito de explosivos en el Invernal de Vega, en el sentido de revocar el citado acuerdo de retrotraer el expediente al momento anterior a la adopción del acuerdo recurrido, para que la Comisión Provincial de Urbanismo dicte una nueva resolución valorando la utilidad pública o interés social del proyecto cuestionado y en su caso apruebe o deniegue el mismo o declare no ser pertinente ni necesaria la autorización por tratarse de una construcción e instalación vinculada a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

3. Peralta (Navarra).—Recursos de alzada interpuestos por don Francisco Garde Jaso, en nombre y representación del Grupo Menor de Colonización número 15.301 en Peralta (Pamplona), y por don Joaquín Arechea Goyeneche y otros, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra

de fecha 3 de marzo de 1981, por el que se aprobó definitivamente la modificación de las normas subsidiarias de Peralta, consistente en el cambio de uso de parte del núcleo urbano aislado denominado sector E-3.

Se acordó estimar los recursos de alzada interpuestos por don Francisco Garde Jaso, en nombre y representación del Grupo Menor de Colonización número 15.301 en Peralta (Pamplona), y por don Joaquín Arechea Goyeneche y otros, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de fecha 3 de marzo de 1981 y en consecuencia revocar y dejar sin efecto el acuerdo impugnado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

24470 *ORDEN de 4 de septiembre de 1982 sobre sustitución de funciones del Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 23 de mayo de 1980 determina que en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los Delegados del Gobierno en las Confederaciones Hidrográficas las funciones y competencias que corresponden a los mismos serán ejercidas por el Director de la Confederación, formalizándose su sustitución mediante Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Habiéndose producido la vacante del Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero, se hace necesario designar al Ingeniero Director de la misma para ejercer las funciones y competencias que aquél tiene encomendadas.

En su virtud, de acuerdo con las facultades conferidas por el Real Decreto de 23 de mayo de 1980, este Ministerio ha dispuesto que las funciones y competencias que corresponden al Delegado del Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero sean ejercidas por el Director del citado Organismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de septiembre de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

24471 *ORDEN de 4 de septiembre de 1982 sobre sustitución de funciones del Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Norte de España.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 23 de mayo de 1980 determina que en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los Delegados del Gobierno en las Confederaciones Hidrográficas las funciones y competencias que corresponden a los mismos serán ejercidas por el Director de la Confederación, formalizándose su sustitución mediante Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Habiéndose producido la vacante del Delegado del Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, se hace necesario designar al Ingeniero Director de la misma para ejercer las funciones y competencias que aquél tiene encomendadas.

En su virtud, de acuerdo con las facultades conferidas por el Real Decreto de 23 de mayo de 1980, este Ministerio ha dispuesto que las funciones y competencias que corresponden al Delegado del Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Norte de España sean ejercidas por el Director del citado Organismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de septiembre de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.